

**REQUIERE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
PREVIO A PROVEER AUTODENUNCIA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1113/2022

Santiago, 11 de julio de 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, por el que se aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, renovadas por Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; y, en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 18 de febrero de 2022, Ricardo Millán Gutiérrez, en representación de Alimentos Runca Valdivia Limitada (“la Empresa”), RUT. N° 76.262.399-4, presenta autodenuncia por presuntos hechos infraccionales relacionados con (i) elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”) al construir y operar una Planta de Tratamiento de RILes (PTR) sin contar con RCA; y, (ii) incumplimientos al D.S. N° 46/2002 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que establece norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas.

2. El artículo 41 de la LO-SMA regula la autodenuncia, como un instrumento que incentiva el cumplimiento de la legislación ambiental, al eximir o rebajar la multa al infractor que concurra a sus oficinas y denuncie estar cometiendo, por sí, cualquier infracción de aquellas establecida en el artículo 35 de la referida ley, siempre y cuando ejecute íntegramente un programa de cumplimiento.

3. De acuerdo con el inciso tercero del artículo previamente citado, la exención o rebaja sólo procederá cuando el infractor suministre información precisa, verídica y comprobable respecto de los hechos que constituyen infracción y adopte, de forma inmediata, todas las medidas para reducir o eliminar los efectos negativos. A su vez, en virtud



del inciso cuarto del mismo artículo, en caso de que la Superintendencia hubiese iniciado la etapa de investigación respecto de los mismos hechos, la autodenuncia no producirá ningún efecto respecto del infractor.

4. De la revisión de la autodenuncia presentada, aún se advierten puntos que requieren de aclaración para efectos de poder pronunciarse sobre el alcance de los hechos autodenunciados.

5. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 19.880, en caso de que una solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 30 de esa misma ley y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado que complemente su presentación.

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A ALIMENTOS

RUNCA VALDIVIA LIMITADA, R.U.T. N° 76.262.399-4, de forma previa a proveer su autodenuncia, lo siguiente, **debiendo acompañar antecedentes que permitan sustentar sus afirmaciones:**

1) Precisar las fechas en que habría comenzado la construcción de las obras de la planta de tratamiento de riles, y fecha de inicio del riego con los RILes, entregando en lo posible, medios de verificación que acrediten tales fechas.

2) Presentar los resultados de los monitoreos trimestrales de efluentes (comprometidos en la autodenuncia como parte de las medidas correctivas) realizados desde la fecha de autodenuncia a la actualidad, con los respectivos informes de laboratorio.

3) Indicar si cuenta con la caracterización del ril crudo (sin tratar), en cuyo caso deberá presentar los resultados del muestreo, medición y análisis realizado para todos los parámetros de la tabla de establecimiento emisor del D.S. N°90/2000, además de pH y caudal, medidos de forma continua durante las horas en que se descarga el ril.

4) Solicitar registro de cantidad de lodos generados y su destino, desde la fecha en que comenzó a operar la PTRiles. Acompañando caracterización de lodos en caso de contar con ella.

5) Aclarar la superficie en m² efectiva destinada para el riego con riles (4.000 o 10.000 m²), indicando sus coordenadas.

6) Indicar las características de la superficie en la cual se riega con riles tratados, indicando el tipo de cultivo regado, o bien el tipo de vegetación presente en el área regada, tiempo desde el cual se realiza riego, características del suelo, tipo de uso de suelo, pendiente del terreno y cualquier otra información asociada.

7) Informar el modo, frecuencia, y la cantidad de ril aplicado diariamente en la superficie por riego. Señalar si se riega de forma diaria todo el año, o si existen periodos (meses) en el año en que no se riega, en cuyo caso deberá señalar el destino de los riles.

8) Entregar información sobre la carga orgánica aplicada al suelo, DBO5 Kg/ha*día, de los parámetros monitoreados y aquellos parámetros característicos de la industria quesera.



9) Indicar si con posterioridad a la autodenuncia se implementaron medidas para subsanar la infracción, como el cese de riego con riles. De ser así, acompañar medios de prueba o comprobantes que lo acrediten.

10) Acreditar mediante información comprobable, los efectos sobre el medio ambiente que habrían provocado las infracciones autodenunciadas, como la superación de parámetros de acuerdo a lo establecido en la NCh1.333 para agua de riego, y la Guía de evaluación ambiental de aplicación de efluentes al suelo, del SAG.

11) Presentar un cronograma de ingreso al SEIA actualizado.

12) Detallar las razones que llevaron a no haber sometido originalmente la construcción y operación de la PTR al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando el número de resolución exenta al que se encuentra asociada. El archivo adjunto deberá remitirse en formato .pdf, y deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb.

En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo a una plataforma de transferencia de archivos, como por ejemplo, Google Drive, WeTransfer u otro, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

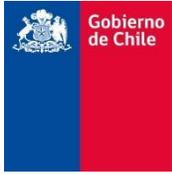
Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de esta, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

IV. NOTIFICAR por los medios que establece el art. 46 de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Ricardo Marcelo Millán Gutiérrez, Representante de Alimentos Runca Valdivia Ltda., en Lote 1C, Km 25 s/n, Cayumapu, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.

Dánisa Estay Vega
Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente





JG/JCS

Carta Certificada:

-Ricardo Marcelo Millán Gutiérrez, Representante de Alimentos Runca Valdivia Ltda., en Lote 1C, Km 25 s/n, Cayumapu, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos

